



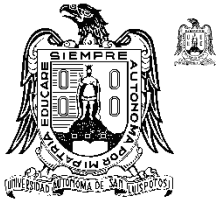
Facultad de Psicología

Prácticas Profesionales



Universidad Autónoma de
San Luis Potosí
Ciclo Escolar 2016-2017





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ
FACULTAD DE PSICOLOGÍA



Reglamento de Prácticas Profesionales

Universidad Autónoma de San Luis Potosí



Facultad de Psicología

Reglamento de Prácticas Profesionales

Licenciatura en Psicología

San Luis Potosí, S. L. P.



DIRECTORIO

Arq. Manuel Fermín Villar Rubio
Rector

Arq. Anuar Abraham Kasis Ariceaga
Secretario General

Dr. Omar Sánchez-Armáss Cappello
Director de la Facultad de Psicología

Lic. Psic. Rafael Betancourt Serna
Secretario General de la Facultad de Psicología

Mtra. María Elena Navarro Calvillo
Secretaria Académica de la Facultad de Psicología



Índice General

Presentación

Fundamentación Estatutaria

Capítulo I.	De las Disposiciones Generales.	7
Capítulo II.	De la Situación orgánica	7
Capítulo III.	De los Profesores-Asesores de Prácticas Profesionales.	9
Capítulo IV.	De los Alumnos.	11
Capítulo V.	De los Centros de Prácticas Profesionales	12
Capítulo VI.	De las Normas Generales y Acreditación de Prácticas Profesionales.	12
Capítulo VII.	De los Programas de Prácticas Profesionales.	13
Capítulo VIII	De la Calidad de las Prácticas Profesionales	16
Transitorios.		16



Presentación

Las Prácticas Profesionales constituyen un ejercicio guiado y supervisado donde se aplican los conocimientos adquiridos durante la formación integral de los alumnos de Licenciatura en Psicología, favoreciendo los conocimientos y habilidades, a través de la vinculación del estudiante con la sociedad mediante su participación activa en el sector público y privado.

Las Prácticas Profesionales establecen un vínculo entre Teoría y Práctica en el que la realidad social y profesional se transforma, atendiendo a las necesidades de los distintos ámbitos de Intervención que el programa establece, contribuyendo a la formación de Profesionales que den respuesta a las demandas sociales.

El mapa curricular del Programa de Licenciatura en Psicología de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, establece la incorporación de los estudiantes a Centros de Prácticas Profesionales, a partir del séptimo hasta el décimo semestre, aproximándolos a los distintos campos de Intervención, a fin de realizar aportaciones que contribuyan a la formación profesional y el desarrollo de habilidades y destrezas para el diagnóstico, la prevención e intervención a problemáticas concretas.

Las Prácticas Profesionales son consideradas de carácter formativo, llevándose a cabo en Centros de Prácticas que pertenecen a la Facultad de Psicología, así como instituciones con las que se han celebrado convenios y acuerdos, entre los cuales destacan: Dependencias Gubernamentales, Industria, Programas Universitarios, Instituciones Educativas, Fundaciones y Asociaciones Civiles, entre otros.



Fundamentación Estatutaria

Artículo I.

Conforme a lo establecido en los artículos 1º, 2º, 3º de la Sección Primera de la Definición y el artículo 6º, Fracción I de la Sección Segunda de los Objetivos, Título Primero, Capítulo I del Reglamento de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, la Facultad de Psicología es una Institución al servicio de la sociedad, con el objeto de formar y actualizar profesionales de la Psicología, suficientemente capacitados y con actitud de servicio.

Artículo II.

De acuerdo a la Fracción III del artículo 6º de la Sección Segunda de los Objetivos, Título Primero, Capítulo I del Reglamento de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, la Facultad de Psicología tiene como objetivo proporcionar servicios de asesoría y asistencia psicológica, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.

Artículo III.

Acorde al artículo 10º de la Sección Tercera de las Funciones Principales, Título Primero, Capítulo I del Reglamento de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, la Facultad de Psicología tiene como función constituir Centros de Prácticas Profesionales y promover convenios con Instituciones del sector público y privado para el desempeño de las actividades de formación de los estudiantes de Psicología.

Artículo IV.

Con base al artículo 14º de la Sección Segunda, Capítulo II de la Organización Académica del Reglamento de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, los Centros de Prácticas Profesionales forman parte de la estructura a través de la cual la Facultad realiza sus funciones y cumple sus fines.



Artículo V.

Conforme al artículo 15° Fracción II de la Sección Segunda, Capítulo II de la Organización Académica del Reglamento de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, las funciones propias de la Facultad se realizan a través de sus Centros de Prácticas: Centro Educativo “País de las Maravillas”, Clínica “Julián Carrillo” y Centro de Orientación Psicológica.

Artículo VI.

Acorde al artículo 71° Capítulo IV de la Extensión de la Facultad de Psicología, del Reglamento de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, los Centros de Prácticas Profesionales ofrecen servicios a la comunidad para brindar ayuda y solución a problemas de tipo individual y/o grupal.



Capítulo I.

Disposiciones Generales

Artículo 1. El ejercicio de las Prácticas Profesionales de la Licenciatura en Psicología, de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, estará normado y regulado por el Reglamento General para la operación de Prácticas Profesionales de la Licenciatura en Psicología, aprobado por el H. Consejo Técnico Consultivo.

Artículo 2. Las Prácticas Profesionales representan una actividad académica de carácter obligatorio. Constituyen una materia por cursar a partir del séptimo hasta el décimo semestre de la Licenciatura en Psicología, de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Artículo 3. Las Prácticas Profesionales de la Licenciatura en Psicología se realizan en Centros de Prácticas Profesionales de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y en instituciones con las que se celebren acuerdos y convenios para tal efecto.

Artículo 4. Se expide este Reglamento con el fin de regular las funciones y actividades de orden general para la operación de Prácticas Profesionales.

Capítulo II

De la Situación Orgánica

Artículo 5. La estructura de organización de Prácticas Profesionales de la Licenciatura en Psicología estará constituida por:

- a) Comité de Prácticas Profesionales
- b) Coordinador General de Prácticas Profesionales de Licenciatura
- c) Coordinador de cada uno de los Centros dependientes de la Facultad
- d) Profesores-Asesores Internos (Prácticas Profesionales de los Centros dependientes de la Facultad)
- e) Profesores-Asesores Externos (Prácticas Profesionales de los Centros Externos)



Artículo 6. El Comité de Prácticas Profesionales estará integrado por el Director, el Secretario General, el Secretario Académico de la Facultad y el Coordinador General de Prácticas Profesionales de la Licenciatura.

Artículo 7. Son atribuciones y obligaciones del Comité de Prácticas Profesionales, las siguientes:

- I. Validar los procedimientos académicos y administrativos concernientes a Prácticas Profesionales.
- II. Validación y Certificación de convenios establecidos con Centros de Prácticas Profesionales
- III. Aprobación del procedimiento para la asignación de estudiantes a Centros de Prácticas Profesionales, dando prioridad a los Centros dependientes de la Facultad, a fin de cubrir la cantidad de alumnos solicitados y disponibles, conforme a la capacidad de cada Centro.
- IV. Aprobación del Plan Anual de Prácticas Profesionales.
- V. Revisión y validación del Informe Anual de las actividades realizadas en el marco de las Prácticas Profesionales.
- VI. Certificación del Perfil Profesional de Profesores-Asesores de Prácticas Profesionales.
- VII. Análisis y aprobación, en su caso, de las solicitudes por parte de los Profesores de nuevas propuestas de Prácticas Profesionales.

Artículo 8. El Coordinador General de Prácticas Profesionales será designado por el Director de la Facultad

Artículo 9. Son atribuciones y obligaciones del Coordinador General de Prácticas Profesionales de Licenciatura en Psicología, las siguientes:

- I. Presentar el Plan Anual de Prácticas Profesionales ante la Dirección de la Facultad.
- II. Asignar estudiantes de Licenciatura con base en el procedimiento aprobado por el Comité de Prácticas Profesionales, a Centros de Prácticas Profesionales, dando prioridad a los Centros dependientes de la Facultad.
- III. Promover y gestionar acuerdos y convenios con instituciones para operar como Centros de Prácticas Profesionales.
- IV. Promover y gestionar ante las instituciones receptoras becas y apoyos de traslado para los alumnos de Prácticas Profesionales.
- V. Presentar al Director las solicitudes de Instituciones con las que se mantienen acuerdos, convenios y con aquellas que requieran alumnos practicantes.



Reglamento de Prácticas Profesionales

- VI. Extender los documentos que soliciten las Instituciones, Profesores y Alumnos relacionados con el ejercicio de las Prácticas Profesionales.
- VII. Elaborar y presentar un Informe Anual de las actividades realizadas en el marco de las Prácticas Profesionales ante la Dirección.
- VIII. Representar a la Facultad de Psicología ante las instancias internas y/o externas a la Universidad, relacionadas con Prácticas Profesionales según se requiera.
- IX. Participar en la validación del ejercicio de las Prácticas Profesionales: Programas y desempeño de Profesores-Asesores, considerando la opinión de los estudiantes, usuarios y productos.
- X. Celebrar reuniones de información y de trabajo con los Coordinadores de Centros de Prácticas Profesionales, Profesores-Asesores y alumnos.

Artículo 10. Son atribuciones y obligaciones de los Coordinadores de los Centros de Prácticas Profesionales dependientes de la Facultad, las siguientes:

- I. Elaborar y presentar un Plan Anual de Trabajo del Centro, por Ciclo escolar, delineando las acciones correspondientes a las Prácticas Profesionales conjuntamente con los Profesores-Asesores del Centro.
- II. Atender a las necesidades de los Centros de Prácticas Profesionales de acuerdo con las demandas de servicio y configurar las líneas de acción de Prácticas Profesionales para los alumnos y profesores.
- III. Mantener comunicación con los Profesores-Asesores a fin de estar en contacto permanente para conocer sobre el desempeño y necesidades de los alumnos de Prácticas Profesionales que les fueron asignados.
- IV. Analizar en caso necesario, la congruencia en los criterios de evaluación de las Prácticas Profesionales conforme a los lineamientos, criterios y modalidades establecidos, en el programa correspondiente y turnar las observaciones pertinentes al Comité de Prácticas Profesionales.
- V. Promover y orientar las acciones relacionadas con el ejercicio de Prácticas Profesionales acordes a las demandas de servicio del Centro y la formación profesional de los alumnos.
- VI. Proponer de manera conjunta con los Profesores-Asesores las alternativas para la evaluación del desempeño de los alumnos en Prácticas Profesionales a través de productos/avances de las Prácticas Profesionales e informes parciales y final.
- VII. Asistir y participar a las reuniones convocadas por parte de la Coordinación General de Prácticas Profesionales.
- VIII. Convocar periódicamente a reuniones de planeación, trabajo e información con Profesores-Asesores y Alumnos de Prácticas Profesionales.
- IX. Presentar al Comité de Prácticas Profesionales Informes de Actividades semestrales.



Capítulo III

De los Profesores-Asesores de Prácticas Profesionales

Artículo 11. Podrán desempeñarse como Profesores-Asesores de Prácticas Profesionales, Profesores que formen parte de la planta docente de la Licenciatura en Psicología con la experiencia y el perfil adecuado a la actividad profesional de la Institución receptora, autorizados por el Comité de Prácticas Profesionales.

Artículo 12. Son atribuciones y obligaciones de los Profesores-Asesores de Prácticas Profesionales, las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones reglamentarias señaladas en el artículo 120 de la Sección Segunda del Capítulo primero del Título Tercero del Reglamento de la Facultad de Psicología.
- II. Elaborar y entregar en tiempo y forma un programa de Prácticas Profesionales con base en las actividades propuestas por la Institución receptora, que corresponda a los objetivos de formación académica y de servicio o extensión.
- III. Asesorar actividades complementarias que sean demandadas por la Institución.
- IV. Elaborar y entregar en tiempo y forma un cronograma de actividades semestrales, y presentarlo en su caso, al Coordinador del Centro de Prácticas Profesionales y/o al Coordinador General.
- V. Proporcionar asesoría individual y grupal a los estudiantes que tenga asignados. La asesoría se firmará como clase frente a grupo y deberá realizarse bajo un esquema didáctico grupal de análisis teórico y discusión de casos. Los horarios de asesorías de Prácticas Profesionales deberán efectuarse conforme a los horarios asignados y consignados en las hojas de actividades y no deberán de afectar los horarios de clase de los estudiantes a su cargo. Las asesorías se efectuarán en las instalaciones de la Facultad de Psicología o en el espacio asignado por Secretaría General. El horario de Prácticas Profesionales asignado al Profesor-Asesor deberá conservarse durante el Semestre Non y Par del Ciclo Escolar en cuestión.
- VI. Mantener contacto permanente con el responsable asignado por la Institución receptora. Deberá hacer cuando menos dos visitas semestrales: una al inicio del semestre y otra próxima a su conclusión, para realizar un seguimiento de los alumnos que tiene asignados.
- VII. Respetar el calendario escolar aprobado por el H. Consejo Técnico Consultivo para las Prácticas Profesionales.
- VIII. Incluir en el programa de Prácticas, la aplicación de la Ética Profesional del Psicólogo.



- IX. Mantener comunicación con el Coordinador General de Prácticas Profesionales.
- X. Asistir a las reuniones convocadas por la Coordinación General de Prácticas Profesionales.
- XI. Evaluar el desempeño en Prácticas Profesionales de los alumnos que les fueron asignados, conforme a los lineamientos y modalidades establecidas en su programa y validadas por el Comité de Prácticas Profesionales.
- XII. Presentar a la Coordinación General de Prácticas Profesionales un informe por escrito de las actividades académicas realizadas al finalizar el semestre. En el caso de los Centros dependientes de la Facultad, el informe deberá ser entregado en primer término, al Coordinador del mismo.
- XIII. Cuando el Profesor-Asesor es quien gestiona un Centro de Prácticas Profesionales Extramuros, deberá asegurarse que el espacio de Prácticas se conserve por lo menos un año.
- XIV. Mantener presencia y contacto permanente con los alumnos asignados, para atender las necesidades correspondientes a las Prácticas Profesionales.

Capítulo IV.

De los alumnos.

Artículo 13. Serán alumnos aspirantes a realizar Prácticas Profesionales, aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno de la Licenciatura en Psicología y estar al corriente en el pago de cuotas y colegiaturas.
- b) Ser alumno regular hasta el sexto semestre de la Licenciatura en Psicología.

Artículo 14. Los estudiantes están obligados a cumplir con los objetivos y programas establecidos y a respetar el presente reglamento.

Artículo 15. De acuerdo al artículo 136° De los Derechos de los Alumnos, Sección Segunda, Fracción IX Título Cuarto, Capítulo Primero del Reglamento de la Facultad de Psicología, es derecho de los alumnos “recibir asesoría académica y apoyo psicopedagógico por parte del personal docente de la Facultad”, en su caso asignado como su Profesor-Asesor en fecha y hora que le sean señalados.

Artículo 16. Serán atribuciones y deberes de los alumnos en Prácticas Profesionales, las siguientes:



- I. Realizar Prácticas Profesionales en el Centro en el que se encuentren adscritos, por las autoridades correspondientes.
- II. Asistir a sesiones de supervisión con el Profesor-Asesor asignado, en el día, hora e instalación señaladas por la Secretaría General para tal efecto.
- III. Llevar a la práctica un Plan de Trabajo de Actividades de Prácticas Profesionales asignado por su Profesor-Asesor.
- IV. Realizar Prácticas Profesionales con apego a la Ética del ejercicio profesional.
- V. Permanecer un año en el Centro de Prácticas asignado.
- VI. Presentar y entregar al Profesor-Asesor reportes parciales, así como informe final de actividades al concluir el semestre.
- VII. Cubrir 20 horas a la semana en la asignatura de Prácticas Profesionales. Distribuidas de la siguiente manera:
 - a. En Centros de Prácticas Profesionales dependientes de la Facultad de Psicología: Centro Educativo País de las Maravillas, Centro de Orientación Psicológica y Clínica “Julián Carrillo”, deberán cubrir 4 horas diarias de lunes a viernes.
 - b. En Centros Externos cubrir cuatro horas diarias, cuatro días a la semana y asistencia obligatoria a asesoría un día a la semana durante cuatro horas.
- VIII. Mostrar disponibilidad, iniciativa y creatividad para el trabajo.
- IX. Acatar las disposiciones y políticas disciplinarias del Centro Asignado.
- X. El Código de Vestir deberá ser formal y acorde con las disposiciones y políticas del Centro asignado.
- XI. Participar de manera altruista en las actividades complementarias del Centro.
- XII. El 5% de inasistencia injustificada a las sesiones de práctica y asesoría en la Facultad de Psicología causará baja del programa de Prácticas Profesionales.
- XIII. Ante ausencia prolongada por enfermedad justificada, será criterio del Centro de Prácticas y del Profesor-Asesor, la continuidad del alumno en el programa.
- XIV. El criterio de puntualidad será tomado con base a las políticas del Centro de Prácticas Profesionales.

Capítulo V.

De los Centros de Prácticas Profesionales.

Artículo 17. Son Centros de Prácticas Profesionales: Los Centros dependientes de la Facultad de Psicología e Instituciones externas a la Facultad que hayan celebrado un convenio y/o acuerdo con la misma.



Artículo 18. Los Centros de Prácticas Profesionales dependientes de la Facultad, son instituciones con la capacidad que les otorga los artículos 10 y 15 de la Segunda Sección del Capítulo II, del Reglamento de la Facultad de Psicología vigente.

Artículo 19. Son propósitos de los Centros de Prácticas Profesionales dependientes de la Facultad de Psicología: Centro Educativo “País de las Maravillas”, Clínica “Julián Carrillo” y Centro de Orientación Psicológica, los siguientes:

1. Desarrollar un programa de actividades académicas, de Investigación y de Servicio en los que participen el personal docente y los alumnos de la Facultad de Psicología realizando Prácticas Profesionales y Servicio Social.
2. Capacitar de forma eficiente a los alumnos de la Facultad en lo metodológico y teórico-práctico, en todas aquellas actividades vinculadas a su formación profesional.
3. Proporcionar a la Sociedad un servicio calificado de atención, asesoría y asistencia psicológica en las áreas de competencia del Centro.

Artículo 20. Con las Prácticas Profesionales se ofrece un servicio de Atención Psicológica con alto sentido de responsabilidad social, a la vez que fomenta en el estudiante una actitud crítica y analítica en el contexto social de su participación profesional y lo impulsa en el ámbito de la investigación, docencia y servicio.

Artículo 21. En los Centros de Prácticas Profesionales se facilita un espacio a los estudiantes de la Licenciatura en Psicología, para llevar a cabo, experiencias que les permitan la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas, vinculando la teoría con la práctica centrada en valores humanos y sociales con Ética Profesional

Artículo 22. Los órganos administrativos de los Centros, coordinarán sus actividades para vincular las funciones de la dependencia entre sí y orientarla hacia la sociedad.

Artículo 23. Los Centros de Prácticas Profesionales dependientes de la Facultad de Psicología están integrados por personal docente, administrativo, personal de apoyo, intendencia y alumnos de Prácticas Profesionales de la misma Facultad.

Artículo 24. Son requisitos para las Instituciones consideradas como externas a la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí en la realización de Prácticas Profesionales:

- I. Sujetarse a la normatividad vigente con el fin de regular el ejercicio profesional de los estudiantes al interior de las mismas.
- II. Atender a las responsabilidades y compromisos pactados por las partes involucradas.



- III. Establecer objetivos y actividades de Prácticas Profesionales en la Institución en cuestión.
- IV. Especificar periodos y modalidades de inserción y participación en la Institución. (horas, jornada, semana, mes, semestre), así como responsable del practicante, (cargo y número telefónico), información del tipo de institución (sector al que pertenece), en caso de apoyo económico, especificar montos. El responsable del practicante que asigne la Institución, deberá ser un profesionista del área de Psicología o Afín.

Capítulo VI

De las Normas Generales y Acreditación de Prácticas Profesionales.

Artículo 25. Los alumnos acreditarán Prácticas Profesionales, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Asistencia y puntualidad a las sesiones de práctica y de asesoría.
- b) Cumplir en tiempo y forma el Plan de Trabajo Semestral de su Profesor-Asesor.
- c) Elaboración y entrega en tiempo y forma de los reportes parciales de actividades realizadas en los Centros de Prácticas Profesionales, propuestas por el Profesor-Asesor.
- d) Entrega del Reporte Final de Actividades realizadas durante el semestre.

Artículo 26. El resultado de las evaluaciones de los cursos deberá expresarse de acuerdo con la escala de calificaciones de 0 a 10, la mínima aprobatoria será de 6 y deberá darse a conocer a los alumnos en un período no mayor a 5 días hábiles después de efectuada la evaluación en cuestión; dando prioridad a los criterios establecidos en cada programa.

Artículo 27. Para la acreditación de estas materias no existirá la modalidad por Exámenes extraordinarios, de Título de suficiencia o de Regularización. Las asignaturas no acreditadas solo podrán ser recuradas en una ocasión.



Sanciones

Artículo 28. Los alumnos serán sancionados, previa revisión por parte del Comité de Prácticas Profesionales, Coordinador del Centro de Prácticas Profesionales y el Profesor-Asesor, por las siguientes causas:

- a) Por inasistencias injustificadas a Centros de Prácticas Profesionales.
- b) Por abandono y/o incumplimiento de actividades asignadas en los Centros de Prácticas.
- c) Por incumplimiento de Plan de Trabajo (Proyecto, reportes mensuales, informe final, etc.).

Artículo 29. Las sanciones se aplicarán conforme a los Artículos 113 y 114, Título III, De las Responsabilidades o Sanciones del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (1983).

Capítulo VII.

De los Programas de Prácticas Profesionales

Artículo 30. Los programas de las Asignaturas de Prácticas Profesionales I, II, III y IV deberán contener los siguientes elementos:

Datos Generales

- a) Denominación del Curso.
- b) Denominación del Proyecto.
- c) Justificación.
- d) Objetivos.



Datos del Centro de Prácticas Profesionales

- a) Institución.
- b) Domicilio.
- c) Teléfono y Fax
- d) Correo Electrónico
- e) Director General de la Institución.
- f) Coordinador Interno de Prácticas Profesionales
- g) Servicios que proporciona la Institución
- h) Tipo de población que atiende el alumno de Prácticas Profesionales
- i) Días y horarios de atención al público

Datos del Curso

- a) Título del Proyecto
- b) Tipo de curso
- c) Antecedentes académicos
- d) Días y horarios de permanencia del alumno de Prácticas Profesionales en la Institución
- e) Días y horarios de asesoría en la Facultad de Psicología
- f) Número mínimo y máximo de alumnos requeridos para la realización del proyecto
- g) Propósito del curso
- h) Contenido Temático
- i) Metodología de trabajo
- j) Cronograma
- k) Criterios y mecanismos para:
 - Calificación
 - Acreditación
 - Evaluación
- l) Referencias bibliográficas

Artículo 31. Todo cambio a los programas de Prácticas Profesionales deberá justificarse ante el Comité de Prácticas Profesionales y someterse a la aprobación del Consejo Técnico Consultivo de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.



Capítulo VIII

De la Calidad de las Prácticas Profesionales

Artículo 32. Para asegurar la calidad del Programa, el Comité de Prácticas Profesionales realizará anualmente una evaluación institucional considerando:

- a) Entrega en tiempo y forma de Programa de Prácticas Profesionales, por parte de los Profesores-Asesores.
- b) Entrega en tiempo y forma de Cronograma de actividades semestrales, por parte de los Profesores-Asesores.
- c) Entrega en tiempo y forma de Informes Parciales y Final, por parte de los alumnos.
- d) Entrega de Informe Semestral de Prácticas Profesionales, considerando:
 1. Aspectos cuantitativos de la actividad realizada, por ejemplo: número de pacientes atendidos, características socioeconómicas y demográficas de la población atendida, incidencia de problemáticas atendidas, evaluaciones, servicios prestados, asesorías, capacitación, reclutamiento y selección, rentabilidad del proyecto, entre otras.
 2. Aspectos cualitativos: sustentabilidad, pertinencia, alcance y el impacto de las intervenciones realizadas.
- e) Retroalimentación sobre la asesoría individual o grupal en base a los criterios anteriores, incluyendo la opinión a los estudiantes asignados.

Artículo 33. La evaluación se podrá realizar con la participación de evaluadores externos constituidos por académicos de reconocido prestigio en las Áreas del Programa.

Transitorios

Artículo 34. Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será sometida a consideración del H. Consejo Técnico Consultivo de la Facultad de Psicología.

Artículo 35. Este Reglamento entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Psicología.

Artículo 36. Este Reglamento deberá hacerse del conocimiento de la comunidad del Programa de Licenciatura en Psicología, en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de su aprobación.

“SIEMPRE AUTÓNOMA. POR MI PATRIA EDUCARÉ”



Referencias

- Reglamento de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- Propuesta de Reglamento General para la operación del Programa de Maestría en Psicología.
- Compilación de la Legislación Universitaria.



RECONOCIMIENTO

El presente documento inició su proceso de actualización en junio del 2006 con la participación de los Profesores:

Mtra. Ma. Marcela Morales Loo,
Mtra. Reyna Coronado Jourdan,
Mtra. Rocío Angélica González Romo,
Lic. Psic. Lucía Torres Flores,
Esp. O. E. Ma. Isabel Macías Medina,
Lic. Psic. Ma. Del Rosario Flores Terrazas
Dr. Agustín Zárate Loyola.

Este proceso se concluye en su fase de revisión técnica final, el día 27 de marzo del 2009, con la participación de los Profesores:

Mtra. Laurencia Jaime Ramírez
Mtra. Silvia Larisa Méndez Martínez
Mtra. María Guadalupe Serrano Soriano
Dr. Agustín Zárate Loyola.

La revisión y aprobación de este reglamento fue realizada por el H. Consejo Técnico Consultivo 2006-2010, el día 27 de abril del 2009.